

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

023252



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/15/2898

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAG/FITO-2013, por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.*

México, D. F., a 8 de septiembre del 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAG/FITO-2013, por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 24 de agosto del 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 29 de la Ley Federal Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPCCS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría *"la correcta identificación de semillas calificadas, a través de etiquetas que deberán ostentar en su envase según lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas"*. Además, a través de la emisión de la propuesta regulatoria, la Dependencia pretende establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, facilitando el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente, y proporcionando información a los integrantes de la cadena productiva desde los productores, distribuidores, exportadores, comercializadores e importadores de semillas.

Aunado a lo anterior, se observó que la regulación en comento también se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán

¹ www.cofemersimir.gob.mx.



superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado IV. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La circulación de semillas en el comercio internacional se basa en los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo OMC-MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en enero de 1995. El acuerdo permite a los países establecer sus propias medidas fitosanitarias, siempre y cuando tengan una base científica sólida².

La OMC define en dicho Acuerdo a las medidas sanitarias como: "*las legislaciones, reglamentos y procedimientos gubernamentales que regulan, restringen o impiden la importación y comercialización de ciertas especies o productos de plantas, las cuales tienen por objeto prevenir la introducción y propagación de plagas de las plantas a través de las fronteras internacionales o limitar el impacto económico de las plagas no cuarentenarias*"³.

En este sentido, la OMC y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), desde 1952 establecieron la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el cual es un Acuerdo establecido entre varios países con la finalidad de emitir normas fitosanitarias que armonicen las medidas que regulan el comercio en esa materia.

Estas regulaciones son elaboradas como parte de un programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena que lleva a cabo la FAO, en el cual México participa desde 1982, identificando a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como representante del país ante los diversos organismos internacionales y regionales en los que participa⁴.

Dicho Acuerdo señala tres aspectos fundamentales relacionados con el comercio de semillas: i) el desarrollo y aplicación de normas internacionales para medidas fitosanitarias; ii) el intercambio de información oficial fitosanitaria para facilitar el comercio y iii) un importante programa de desarrollo de capacidades para ayudar a los países a fortalecer sus capacidades nacionales para cumplir con sus obligaciones fitosanitarias internacionales⁵. Al respecto, esta Comisión observa que la emisión de la regulación en trato coadyuva al cumplimiento de las normas internacionales antes referidas, particularmente con lo expuesto en el inciso ii) de este Acuerdo.

² Consulte la página web de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, disponible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_s.htm

³ Idem.

⁴ <http://senasica.gob.mx/>

⁵ Sistema de Semillas de la OCDE. Síntesis de las Normas Internacionales que Regulan el Comercio de Semillas. Septiembre 2012. OCDE.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, un estudio de la FAO, indica que la población mundial aumentará de 6,900 millones en 2010⁶, hasta 9,300 millones de personas en 2050; en donde la agricultura desempeñará un papel fundamental para satisfacer la creciente demanda mundial de alimentos, piensos y fibra. Es por ello, que se estima que para suplir la necesidad alimentaria para el año 2050, la producción agrícola prácticamente tendría que duplicarse⁷.

En esta tesitura, derivado de la importancia del sector semillero, la calidad del producto es un elemento esencial para alcanzar máxima producción y los grandes beneficios para los agricultores, por lo que asegurar dicha atributo es apremiante para el sector. En muchos países, la producción de cultivos y el comercio de semillas también son fuentes importantes de empleo rural e ingresos extranjeros. En 2011, el mercado mundial de semillas comerciales se valoró en 42,000 millones de dólares, y se estimó que el valor de las semillas comercializadas a nivel internacional ascendió a 8, 200 millones de dólares en 2010⁸. En el caso de la economía mexicana, en 2003 representó el 3% del Producto Interno Bruto Agrícola y aportó al erario público más de 2,000 millones de pesos⁹.

En un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se señala que en México *"la semilla es el insumo fundamental en la cadena productiva alimentaria, la cual impacta a 105 millones de mexicanos, dado que es el inicio de dichos procesos agroalimentarios (frutas, hortalizas, leche, huevo, carne), beneficiando así a más de 10 millones de agricultores mexicanos"*¹⁰. Al respecto, esta Comisión considera que la emisión de políticas públicas como es el caso de la emisión de este instrumento regulatorio, fortalecerá al sector semillero, a los productores y a los empresarios en la mejora de sus estándares de calidad y su participación en el mercado.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 29 la LFPPCS, *"para la correcta identificación de las semillas calificadas, se deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y las Reglas respectivas"*¹¹. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley, indica en su artículo 58, que *"el procedimiento de calificación incluye la emisión de etiquetas a que se refiere el artículo 29 de la Ley, [y] serán otorgadas, según sea el caso, por el SNICS o un organismo de certificación"*.

Sin embargo, esta Comisión observa que actualmente existe un vacío legal en el marco regulatorio vigente aplicable, puesto que no se cuenta con algún otro instrumento normativo donde se establezcan las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación que garanticen la calidad de las semillas para siembra.

En este sentido, toda vez que con el anteproyecto de mérito, esa Secretaría busca brindar mayor certeza jurídica a los organismos de certificación, con respecto a los requisitos que deben cumplir las etiquetas que emitan, las cuales darán certidumbre a los productos que se comercializan a nivel nacional e internacional, esta Comisión considera pertinente la emisión del anteproyecto.

⁶ La población actual es de 7 322 102 756, de acuerdo a lo señalado en esta liga: <http://countrymeters.info/es/World>

⁷ FAO (2009), Foro de Expertos de Alto Nivel sobre Cómo Alimentar al Mundo en 2050, Roma, 12-13 octubre.

⁸ Estadísticas de Semillas. Disponibles en: http://www.worldseed.org/isf/seed_statistics.html

⁹ Producción, Comercio y Certificación de Semillas en México. Gloria Margarita Álvarez López. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Febrero 2007

¹⁰ Sistema de Semillas de la OCDE. Síntesis de las Normas Internacionales que Regulan el Comercio de Semillas. Septiembre 2012. OCDE.

¹¹ Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

II. **Objetivos de la regulación y problemática**

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de tener un marco normativo adecuado en materia de etiquetado, ya que este vacío legal ha ocasionado que la información para el consumidor, respecto a las semillas que se comercializan en el mercado no sea clara. Particularmente, se observa que la regulación en comento tiene por objeto resolver un problema de información asimétrica, y más específicamente de selección adversa, lo que finalmente se traduce en una pérdida del bienestar social.

Al respecto, la teoría económica establece la existencia de información asimétrica cuando en un mercado, uno de los agentes que intervienen en el mismo, no cuenta con la misma información que la otra sobre un producto o servicio en cuestión. Esta asimetría en la información conduce a un fallo de mercado, que deriva en un resultado económico ineficiente; es decir, la cantidad y el precio de equilibrio que genera la oferta y la demanda del mercado no es óptima en el sentido de Pareto. Específicamente, un problema de selección adversa es aquel en el que un individuo elige algo que puede resultar no adecuado para él sin saberlo. En el caso que nos ocupa, esta situación se presenta debido a que el productor tiene mayor información sobre la seguridad y salubridad de sus productos que el consumidor.

En este sentido, la teoría económica señala que el Estado debe intervenir para incentivar el correcto funcionamiento del mercado. Para ello, puede hacer uso de diversas herramientas para poder reducir los efectos de este fallo y procurar la protección del interés público, como puede ser el establecimiento de contratos, incentivos, certificaciones, bancos de información, esquemas de reputación o, como es el presente caso, mecanismos de señalización.

La teoría de señalización o "Signaling" (Spence, 1974) afirma que, en ausencia de información apropiada y completa, los agentes confían en factores observables o señales como sustitutos de esta. En el caso particular, dichas señales buscan mejorar la información disponible para los agentes que integran el mercado, permitiendo a los consumidores identificar las características particulares de los productos, a fin de que estas influyan en la calidad de la decisión del consumidor o en la eficiencia con la que la toma. En el caso que nos ocupa, la Dependencia busca que el etiquetado de los productos sirva para emitir señales que buscan mejorar la información disponible para los consumidores del mercado, rompiendo de esta forma el problema de información asimétrica y selección adversa.

Bajo tales consideraciones, a través de la señalización de los productos, los consumidores pueden modificar su comportamiento y tomar decisiones óptimas, lo que puede traducirse en una asignación de recursos más eficiente. Dicho logro permitirá promover mercados competitivos de semillas, donde se concreten de manera clara los intercambios comerciales, puesto que los consumidores podrán observar de manera clara y veraz, las características de los productos mediante sus etiquetas; lo anterior, con la finalidad de corregir el problema de asimetría de información *ex ante*, en el cual el comprador de la semilla no tenía la garantía del contenido del producto.

En este sentido, aunque la LFPCS considera las actividades de distribución y venta de semillas, así como la producción y el beneficio de las semillas certificadas, actualmente no está publicada ninguna regulación que establezca las especificaciones necesarias para la etiqueta de certificación de las semillas para siembra, en las que se señalen los componentes técnicos de las etiquetas, que generen certeza jurídica al agricultor y faciliten el proceso de supervisión por parte de la autoridad.



Por otra parte, un problema derivado de la falta de etiquetado en el mercado, radica en que fomenta la ilegalidad, lo que ha ocasionado pérdidas valuadas en 80 millones de dólares en la comercialización de productos, repercutiendo directamente en las empresas productoras y en los agricultores. Es por ello, que la emisión de la presente norma resulta adecuada, a efectos de lograr la identificación de semilla calificada que circula en el mercado (270 mil toneladas anualmente), la cual es necesaria para su reconocimiento en el mercado nacional e internacional. Derivado de lo anterior, se observa que de no contar con este ordenamiento, el problema seguirá agravándose, puesto que seguirá circulando en el mercado semilla de origen desconocido, lo que implica que se corra el riesgo de sembrarla sin conocer su calidad genética, afectando en forma directa el rendimiento comercial de los cultivos y el rendimiento económico para el agricultor.

Con base en lo expuesto con antelación, y en razón de que el anteproyecto de mérito busca regular la emisión de etiquetas de calificación de las semillas, para la correcta certificación de productos que se comercializan en el país, la COFEMER considera que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que consideró adecuada su emisión.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que el marco normativo vigente otorga a esa Dependencia la facultad para emitir, autorizar y entregar la etiqueta de certificación a los usuarios que apliquen para tal actividad.

Asimismo, la SAGARPA también señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de incentivos económicos, toda vez que la emisión de las etiquetas es considerada un acto de autoridad que no podría ser resuelto, dispuesto o determinado arbitrariamente por los particulares.

Por otra parte, esa Secretaría manifestó que la implementación de la regulación propuesta resulta ser la mejor opción para atender la alternativa antes señalada, en razón de que el artículo 29 de la LFPPCS, indica que: *"los organismos de certificación deben emitir etiquetas que avalen que la semilla fue calificada en todo su proceso de producción, beneficio, envasado y comercialización cumpliendo con una calidad establecida, dando certidumbre y certeza jurídica al mismo"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

IV. Impacto de la regulación

A. Análisis de acciones regulatorias

Conforme a la información proporcionada por la Dependencia en la MIR, la misma ha determinado que el anteproyecto establecerá las siguientes acciones regulatorias:

- i. Establecen obligaciones:
 - a) **Numeral aplicable:** 1.1. Establece el objetivo y el campo de acción de la Norma.
Justificación de la Dependencia: *"La regulación surge del vacío legal que existe en el mercado, al no haber alguna normatividad establecida para el diseño y formato aplicable"*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

de dichas etiquetas, lo que ha ocasionado que los productos no tengan dicha señalización para competir en el mercado y para generar certidumbre al consumidor".

ii. Establecen requisitos:

- b) **Numeral aplicable:** 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11, mismos que establecen lo referente al diseño de la etiqueta que contempla el anteproyecto en comento. Al respecto, se observa que en tales numerales se especifican las características que ostentarán las etiquetas de certificación, tales como su diseño, lenguaje y sus restricciones, colores y material, entre otros.

Justificación de la Dependencia: *"Dichas características tienen como finalidad identificar y regular el contenido de los productos en cada una de las categorías de manera homogénea en el mercado".*

B. Creación, modificación o eliminación de trámites

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia estima que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento será necesaria la creación de un trámite, según se detalla a continuación:

Proceder	Trámite
Creación	Autorización del diseño de etiqueta de certificación para calificar la calidad de la semilla por organismos de certificación de semillas

Al respecto, esa Secretaría manifestó que el objetivo de la creación del trámite referido es *"establecer un mecanismo estandarizado que brinde certeza y certidumbre para los consumidores en la comercialización de los productos que se manejan en el mercado"*, así como *"contar con una señalización que señale las especificaciones de los productos y que se adecúen a estándares internacionales"*.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera atendido el requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de trámites, y le sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

C. Análisis Costo-Beneficio

1. *Costos*

Respecto al presente apartado, este órgano desconcentrado observó que tras la emisión de la propuesta regulatoria se pudieran generar costos derivados de la elaboración de la etiqueta, misma que tendrá una variación dependiendo del tamaño del envase. Para mayor entendimiento de tal diversificación de especies, la SAGARPA hizo llegar a esta Comisión un concentrado de cuotas por aprovechamientos vigentes a partir del primero de enero del año fiscal 2015, mismas que ratifica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos que a continuación se detallan:



Cuadro 1. Proceso de calificación de semillas.

Servicio	Cuotas 2015	
	Cuando se utilicen métodos de multiplicación sexual:	
Proceso de Calificación de Semillas (por unidad de masa cosechada y por pieza)	Tipo de especie	Precio (pesos)/Unidad
	Para especies de semilla pequeña con rendimientos hasta de 259.99 kg	\$ 7.00 / kg.
	Para especies de semilla pequeña con rendimientos de 260 a 499.99 kg:	\$ 4.00 / kg.
	Para especies de semilla pequeña con rendimientos de más de 500 kg:	\$ 103.00 / ton.
	Para especies de semilla grande	\$ 50.00 / ton.
	Para polen	\$ 2.00 / gr.

Fuente: Elaboración propia con datos de "cuotas por aprovechamientos vigentes a partir del 1º de enero del año fiscal 2015. Aplicables a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Bajo esta tesitura, esta Comisión advierte que los pagos provenientes por especie son variables, debido a la versatilidad de las características de la etiqueta, y a que pueden constituir una diversificación en los precios concretados, por lo que su cuantificación resultaría poco precisa.

Asimismo, por lo que respecta al productor de semillas, derivado de la certificación resultan los costos por expedición, contemplados en la Ley Federal de Derechos en el Artículo 90, fracción II: "Por los servicios de certificación sobre producción de semillas, se pagará el derecho de certificación de semilla por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta \$1,3727".

Por su parte, esta Comisión realizó un ejercicio para el análisis, en el cual a partir de los datos contenidos en la MIR correspondiente al anteproyecto, se calcularon los costos para un cultivo que observe un rendimiento esperado por hectárea de 4 toneladas. En este sentido, considerando las cuotas máximas de aprovechamiento por especie, el productor tendría que pagar \$50 pesos por tonelada, lo que implicaría que derivado de las 4 toneladas por hectárea, se generara un costo total de \$200 pesos. Continuando sobre el caso del productor de semilla grande, el empaquetado promedio se realiza por cada 20 kilogramos, lo que genera una necesidad de 800 etiquetas por hectárea (200 etiquetas por tonelada). En consecuencia, tomando en cuenta los costos expresados en el presente párrafo, **se observa que el costo total por certificación de etiquetas sería de \$1,098 pesos.**

En este contexto, la COFEMER estima que los pagos por derechos de certificación por etiqueta están establecidos y la variabilidad proveniente por el tamaño y material supone una cuota superior establecida en las cuotas por aprovechamientos vigentes.

2. Beneficios

En contraparte, esta Comisión considera que la necesidad existente en el mercado de semillas en México debe de ser cubierta de manera oportuna y eficiente, dando claridad y certeza del origen, características y especificaciones del producto que se encuentre empaquetado. Dado lo anterior, la SAGARPA a través de la MIR establece que el objeto de la norma en comento es: "establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de calificación de la calidad de las semillas para siembra". Siguiendo esta línea de análisis, esta COFEMER considera que el proceso de señalización a través de la certificación corrige de manera oportuna y eficiente la asimetría de información en el sector semillero.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En relación a lo anterior, el beneficio proveniente de dicha corrección de mercado incentiva a la mejora del proceso de comercialización logrando que el precio refleje las condiciones del mercado. Aunado al aumento del bienestar, el contar con productos etiquetados por organismos certificadores ratificados por la autoridad, provee elementos jurídicos para eliminar las prácticas ilegales que pueden existir en el sector semillero.

En cuanto al beneficio cuantitativo tras la emisión de la Norma, la FAO contempla que para la temporada 2014/2015 la producción esperada de maíz para América Latina será de 115 millones de toneladas, de las cuales en México la producción de dicha semilla llegaría a 22 millones de toneladas, lo que representa 20% del total productivo latinoamericano¹². En este sentido, es relevante hacer uso del ejemplo utilizado por SAGARPA para cuantificar el beneficio derivado de la regulación.

Paquete de 20 kg de maíz etiquetado	
Precio inferior	Precio superior
\$1,200	\$2,000

Paquete de 20 kg de maíz no etiquetado	
Precio inferior	Precio superior
\$500	\$800

Lo anterior refleja que el aumento en el precio que el productor podrá percibir en el mercado establecer en el mercado una vez que la el maíz haya sido certificado, supera por más de 2.4 veces, el precio de la semilla no etiquetada. Bajo tales argumentos, se observa que el aumento del valor de mercado por efectos del etiquetado va de \$700 pesos a \$1,200 pesos, por lo que en el caso de 800 paquetes provenientes del rendimiento esperado de una hectárea, **se generaría una ganancia potencial para el productor de \$560,000 pesos, por hectárea.**

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán por debajo de los beneficios que ocasionará, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria, da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado por esa Secretaría en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 2. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario incluir el *Formato para la supervisión del diseño de etiqueta de certificación para calificar la calidad de la semilla por organismos de certificación de semillas.*

Al respecto de dicho trámite, se observa que en el cuerpo del anteproyecto se omitió hacer referencia a sus requisitos de presentación, vigencia, plazo de prevención y resolución, así como figura ficta aplicable, por lo que, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los particulares, se sugiere incorporarlos a la regulación propuesta.

¹² <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/247692/>



Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

09 SEP 2015

RECIBIDO

RUBRICA:

J. I. O. S.